



INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales.

BOLETÍN N° [16.323-25](#).

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): sí tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, por acuerdo de la Sala del Senado adoptado en sesión del día 13 de agosto de 2024, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objetivo normar la realización de funerales de alto riesgo para la seguridad y el orden público, calificados como tales por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): : Es de quórum calificado el inciso final del artículo 3.- del proyecto de ley de conformidad al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y el inciso segundo del artículo 66 del mismo texto, por lo que requiere para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve; la Jefa de la División de Seguridad Pública, señora Natalia Silva; la coordinadora legislativa, señora Ana Lya Uriarte; las asesoras legislativas, señoras Patricia Araya y Lesly Covarrubias, y el Jefe de Prensa, señor Diego Bustamante, y del Gabinete de la señora Ministra, los asesores legislativos, señora Laura Mancilla y señor Claudio Rodríguez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Álvaro Elizalde; el Jefe de Gabinete, señor Ignacio Soto, las asesoras legislativas de la División Jurídica, señora Elisabeth Matthei y señora Isabel Yáñez, y los asesores, señor Carlos Arrue y señor Thomas Heselaars.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la señora Jana Abujatum y señores Guillermo Fernández y Juan Pablo Cavada.

Del Comité de Senadores PPD: la asesora, señora Leslie Sánchez.

Del Comité de Senadores PS: la asesora, señora Melanie Moraga.

Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Ronald Von Der Weth.

Del Comité de Senadores UDI: la asesora, señora Cristina Pinochet.

Los asesores parlamentarios:

de la Senadora Aravena, señora Carmen Castañaza; del Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga; del Senador Flores, señora Carolina Allende; del Senador Ossandón, señor Rodrigo Labrín; de la Senadora Provoste, señor Enrique Soler del Senador Quintana, señor Álvaro Pavez, y de la Senadora Vodanovic, señores Carlos Morero, José Miguel Poblete y Javier Sutil.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) que da origen a este proyecto de ley y el [oficio](#) respectivo de la Cámara de Diputados.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión en su debate determinó el ámbito y alcance de los funerales de alto riesgo, así como los procedimientos y protocolos a seguir en estos casos. Asimismo, consideró las sanciones asociadas al incumpliendo de las normas relativas a este tipo de funerales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, expuso que, entre mayo de 2019 y mayo de 2023, en Chile se registraron aproximadamente 1.736 funerales considerados de alto riesgo. Detalló que en 2020 hubo 465, en 2021 fueron 351, en 2022 se contabilizaron 430, y hasta mayo de 2023, cuando se comenzó a diseñar el proyecto de ley en discusión, ya se habían registrado 218 de estos funerales.

¹ A continuación, figura el enlace de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 12 de agosto de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-08-09/102542.html>

- 28 de agosto de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-08-27/172046.html>

- 29 de agosto de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-08-29/120027.html>

- 9 de septiembre de 2024: <https://www.youtube.com/watch?v=tkbZxHjADqE>

- 23 de septiembre de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-09-23/083625.html>

Explicó que estos eventos afectan gravemente a las comunidades donde se desarrollan, generando disparos injustificados, alteraciones del orden público, uso de fuegos artificiales, y una sensación generalizada de inseguridad. Esto conlleva la suspensión de clases en establecimientos educacionales cercanos y la interrupción de servicios en centros de salud, además de requerir un despliegue significativo de Carabineros para mantener el control, con contingentes que a veces superan los 200 efectivos, que deben permanecer vigilantes por hasta cuatro días. Ante esta situación, el Subsecretario subrayó la prioridad de abordar el problema.

Luego, detalló que el proyecto de ley propone, en primer lugar, modificar la regla contenida en el artículo 139 del Código Sanitario para reducir el plazo máximo de inhumación de 48 a 24 horas en casos de funerales de alto riesgo. También plantea restringir el lugar de la ceremonia fúnebre, estableciendo que todo el proceso funerario se desarrolle en el lugar de sepultación o cremación, evitando así la necesidad de desplegar medidas de seguridad en barrios o comunas. Esto implicaría un traslado directo desde el sitio en que el cuerpo se encuentre al lugar de inhumación. Adicionalmente, señaló, el proyecto busca aumentar las penas para los delitos cometidos en el contexto de un funeral de alto riesgo, como violaciones a la ley de control de armas, alteraciones del orden público, y el uso de fuegos artificiales.

A continuación, explicó que la facultad de calificar un funeral como de alto riesgo recaerá en el Delegado o Delegada Presidencial, quien, tras recibir información de Carabineros sobre el riesgo asociado al evento, podrá dictar una resolución fundada en ese sentido. Esta resolución será notificada por un funcionario de la delegación presidencial a la familia del fallecido, que será acompañado por un funcionario de Carabineros. A su vez, se remitirá una copia al Registro Civil para que tome conocimiento del hecho. De esta manera, el plazo de 24 horas comenzará a regir desde el momento de la notificación o, en su caso, desde que el Ministerio Público autorice la entrega del cuerpo si este estuviera bajo investigación en el Servicio Médico Legal. Preciso que, durante ese tiempo, se debe completar todo el proceso funerario, desde el retiro del cuerpo hasta su sepultación o cremación, incluyendo los servicios de velatorio, todo dentro del lugar designado para la inhumación.

Por otra parte, indicó que si bien el Delegado Presidencial requiere de un informe de Carabineros para proceder a la evaluación y calificación de riesgo de un funeral, además tiene la facultad de solicitar información adicional a la Policía de Investigaciones o a Gendarmería. Asimismo, se contempla para cualquier órgano del Estado que toma conocimiento de un eventual funeral de alto riesgo la obligación de informar de ello al Delegado Presidencial.

Prosiguiendo con el procedimiento, apuntó que el Registro Civil deberá inscribir la defunción y consignar en la licencia de sepultura el número y fecha de la resolución del Delegado Presidencial que obliga a realizar la inhumación dentro de las 24 horas posteriores a la notificación.

Seguidamente, destacó que se establecerá una pena más alta para ciertos delitos cometidos en el contexto de un funeral de alto riesgo — los de más habitual ocurrencia en estas instancias—, como el porte de armas de fuego, el uso de fuegos artificiales, y la alteración del orden público. También se aumentarán las penas y las multas para quienes no cumplan con lo regulado en el proyecto de ley, estableciendo unas más graves que las previstas para el incumplimiento general en términos de inhumaciones contenidas en el artículo 320 del Código Penal.

Finalmente, informó que la ley entrará en vigencia 60 días después de la publicación del reglamento que definirá las características de cada uno de los niveles de riesgo descritos en el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores, señaló que, aunque están definidos los plazos para la inhumación a partir de la dictación de la resolución, no se ha especificado un plazo para el tiempo transcurrido entre la notificación de Carabineros al Delegado Presidencial y la dictación de la resolución que califique de riesgo el funeral de que se trate. Consideró que este plazo es crucial, ya que puede variar, especialmente si el evento ocurre durante un fin de semana o en horario nocturno. En este sentido, planteó la necesidad de acotar este periodo administrativo para asegurar que las 24 horas sean efectivas desde el fallecimiento de una persona que requiera estos resguardos. Sugirió que, al igual que se ha establecido un plazo estricto para el proceso de inhumación, sería apropiado fijar un plazo también para la respuesta institucional, garantizando una rápida reacción de la delegación presidencial.

El Honorable Senador señor Durana, consideró que si el plazo de 24 horas se empieza a computar desde el egreso del Servicio Médico Legal, resulta excesivo, y abre la posibilidad para que el cuerpo sea trasladado por otros lugares antes de llegar al lugar de sepultación o cremación, cuestión que atentaría contra el objetivo principal que persigue el proyecto de ley.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores, expresó su preocupación por el lapso entre el fallecimiento y la reacción del Delegado Presidencial, al dictar la resolución que califique de riesgo el funeral correspondiente. Explicó que, como las 24 horas se cuentan desde esa reacción, en la práctica serán 24 horas sumado a todo el tiempo que demore en dictarse la resolución. Consideró que este plazo puede ser excesivo, por lo que sugirió modificar el Código Sanitario estableciendo que

la inhumación en un funeral calificado de riesgo debe producirse en un máximo de 24 horas desde el fallecimiento.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** resaltó que, aunque la Constitución consagra libertades para los deudos en cuanto a la sepultura del fallecido, es necesario equilibrar ese derecho con el impacto que estos funerales tienen en la vida de otros ciudadanos, el orden público y los recursos que las policías deben destinar al resguardo de los trayectos hacia el cementerio.

En línea con lo anterior, estimó que la redacción del artículo 3º puede mejorarse. Recordó que la mayoría de alteraciones de orden público se producen en los trayectos y traslados del cadáver desde su punto de origen al cementerio o crematorio, por lo que sugirió precisar la redacción de esta norma para limitar y prevenir dichas alteraciones.

El **Subsecretario** señaló que el país no puede permitir que los funerales, tradicionalmente momentos de recogimiento para la familia y la sociedad, se conviertan en actos asociados con una cultura de violencia. Señaló que, al regular estos casos, se está respondiendo a la necesidad de evitar que estas prácticas violentas sustituyan las tradiciones nacionales en la materia.

Luego, destacó la disposición del Ejecutivo para trabajar de manera colaborativa y mejorar la redacción de la normativa junto a los senadores y contrapartes técnicas. Subrayó que, para que la ley sea eficaz, es importante considerar algunos puntos clave como la regulación del tiempo en que se dicta la resolución. Consideró que si no se establece un plazo claro para ello, podría ocurrir que el proceso administrativo demore más de 24 horas, lo cual haría ineficaz la ley.

En cuanto a lo dicho por los Senadores señora Vodanovic y señor Durana, el subsecretario también destacó que la ley prohíbe que los servicios funerarios se realicen en domicilios particulares, estableciendo que el cuerpo debe ser trasladado desde el lugar donde se encuentra o desde el Servicio Médico Legal directamente al lugar de inhumación o cremación. Concordó en la necesidad de mejorar la regulación del trayecto que debe seguirse, limitándolo.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, expresó su preocupación por ciertos términos del proyecto, particularmente en cuanto a la obligatoriedad del Delegado o Delegada Presidencial para actuar. Señaló que, según el texto actual, parece quedar a discreción del delegado iniciar el procedimiento o calificar un funeral como de alto riesgo, lo que podría generar ambigüedades. Además, mencionó que la norma permite que el delegado actúe sin contar con los informes respectivos, lo que también considera problemático.

Propuso que, en caso de existir un informe de una autoridad competente que califique el evento como un funeral de alto riesgo, los plazos deben comenzar de manera inmediata y estar claramente definidos. A su vez, en los casos en que no se cuente con ese informe, sugirió que cualquier información recibida por otras vías oficiales debe obligar al delegado a actuar de manera similar a cualquier funcionario público que, al recibir una denuncia, está obligado a iniciar un procedimiento.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, reconoció que es legítimo considerar la opinión del Ministerio Público, aunque destacó que este solo tiene mando sobre las policías en el ámbito de la investigación, lo cual no aplica en este caso específico. Señaló que las acciones relacionadas con los funerales de alto riesgo, como la presentación de un informe de perfilamiento de riesgo, el acompañamiento durante la notificación, y las medidas de resguardo para el trayecto del funeral, están bajo la autoridad del Ministerio del Interior y no del Ministerio Público.

A continuación, explicó que el proyecto de ley ratifica el modo de operar ya existente entre las policías y el Ministerio del Interior, quienes actualmente cuentan con un protocolo para perfilar funerales de alto riesgo. Este protocolo incluye medidas de control de orden público y seguridad, las cuales son implementadas por Carabineros de Chile, el GOPE y otras unidades bajo la dirección del Ministerio del Interior.

Finalmente, el Subsecretario concluyó que, aunque este aspecto del control policial ya está resuelto, es razonable solicitar la opinión del Ministerio Público en relación con las modificaciones al Código Penal y el aumento de sanciones para ciertos delitos que se cometen en el contexto de funerales de alto riesgo.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** coincidió con lo planteado por el subsecretario en cuanto a la relación entre el Ministerio Público y la jefatura de la policía. No obstante, señaló que sería relevante escuchar al Ministerio Público respecto a su posible participación durante el funeral, dado que podrían cometerse ciertos hechos en ese contexto que requieran su intervención.

Mencionó que, al tratarse de un delito de acción pública, el Ministerio Público tendría que actuar de oficio en caso de que se incumplan las normas, por lo que consideró importante contar con su parecer.

- - -

La **asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, dio cuenta de ciertas problemáticas en la redacción del proyecto de ley. Primeramente, señaló que no se contempla

una sanción para el deudo o familiar responsable de dar curso al proceso fúnebre que no cumpla con el procedimiento establecido en el proyecto. Luego, apuntó que la clasificación de los funerales en cuatro niveles de riesgo no es funcional al procedimiento regulado en la iniciativa, sin embargo, es la utilizada actualmente por Carabineros en su análisis investigativo. Al respecto, propuso simplificar y mejorar la redacción, haciendo la salvedad de que Carabineros podrá seguir utilizando su propia escala de riesgos para efectos estratégicos y operativos.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, añadió que el plazo de veinticuatro horas que se contempla para la realización del proceso fúnebre debe ser contado desde la notificación del deceso, y no desde la dictación de la resolución por parte del Delegado Presidencial Regional pues, de lo contrario, la reacción del Delegado quedaría fuera del ámbito de la premura que supone toda la situación que se aborda con la iniciativa.

La **asesora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Lesly Covarrubias**, estimó que la idea ya está comprendida en el artículo 2º aprobado por la Cámara de Diputados, con la expresión “que la inhumación se realice dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su notificación según lo dispuesto en el artículo 7”.

El **Honorable Senador señor Durana** expresó inquietudes sobre el proceso de notificación, especialmente si el familiar responsable se encuentra cumpliendo condena, lo que plantea la interrogante de quién asumiría la responsabilidad por la inhumación del cadáver.

Luego, se refirió a la disposición de las veinticuatro horas para llevar a cabo la inhumación, señalando que no está claro cómo se implementaría en situaciones en que el Servicio Médico Legal enfrente problemas de disponibilidad o espacio.

Finalmente, subrayó la importancia de minimizar los riesgos y proteger a la población más expuesta en casos de funerales de alto riesgo, como aquellos que residan cerca de cementerios o del Servicio Médico Legal. Sugirió una mayor intervención en el proceso para asegurar que el proyecto cumpla con su objetivo y respete los derechos humanos.

La **Honorable Senadora señora Aravena** planteó una sugerencia relacionada con el plazo para la realización de pericias forenses en casos de funerales de alto riesgo. En este sentido, expresó preocupación sobre la capacidad del Servicio Médico Legal que, debido a la alta carga laboral y la escasez de profesionales, puede retrasar el proceso. En definitiva, propuso que el proyecto de ley considere dar prioridad a los cadáveres en contexto de funerales calificados de alto riesgo, de modo tal que pasen al inicio de la lista de revisiones del SML.

En relación al artículo 1º, la **asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, explicó que la frase "por razones de orden público" fue incluida tomando en cuenta el derecho comparado, específicamente la ley de seguridad pública italiana. En dicha ley, se otorga la facultad de determinar la modalidad de los funerales en casos de narcotraficantes, mencionando expresamente que se hace por razones de seguridad pública. Señaló que esta inclusión busca prevenir posibles cuestionamientos constitucionales relacionados con la limitación de derechos fundamentales, como la libertad de conciencia o el derecho de reunión. Al añadir la frase, se justifica cualquier limitación de estos derechos en función del mantenimiento del orden público, lo que sustenta la legalidad de las restricciones aplicadas.

La **asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, dio cuenta de ciertas problemáticas en la redacción del proyecto de ley. Primeramente, señaló que no se contempla una sanción para el deudo o familiar responsable de dar curso al proceso fúnebre que no cumpla con el procedimiento establecido en el proyecto. Luego, apuntó que la clasificación de los funerales en cuatro niveles de riesgo no es funcional al procedimiento regulado en la iniciativa, sin embargo, es la utilizada actualmente por Carabineros en su análisis investigativo. Al respecto, propuso simplificar y mejorar la redacción, haciendo la salvedad de que Carabineros podrá seguir utilizando su propia escala de riesgos para efectos estratégicos y operativos.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, añadió que el plazo de veinticuatro horas que se contempla para la realización del proceso fúnebre debe ser contado desde la notificación del deceso, y no desde la dictación de la resolución por parte del Delegado Presidencial Regional pues, de lo contrario, la reacción del Delegado quedaría fuera del ámbito de la premura que supone toda la situación que se aborda con la iniciativa.

La **asesora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Lesly Covarrubias**, estimó que la idea ya está comprendida en el artículo 2º aprobado por la Cámara de Diputados, con la expresión "que la inhumación se realice dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su notificación según lo dispuesto en el artículo 7".

El **Honorable Senador señor Durana** expresó inquietudes sobre el proceso de notificación, especialmente si el familiar responsable se encuentra cumpliendo condena, lo que plantea la interrogante de quién asumiría la responsabilidad por la inhumación del cadáver.

Luego, se refirió a la disposición de las veinticuatro horas para llevar a cabo la inhumación, señalando que no está claro cómo se implementaría en situaciones en que el Servicio Médico Legal enfrente problemas de disponibilidad o espacio.

Finalmente, subrayó la importancia de minimizar los riesgos y proteger a la población más expuesta en casos de funerales de alto riesgo, como aquellos que residan cerca de cementerios o del Servicio Médico Legal. Sugirió una mayor intervención en el proceso para asegurar que el proyecto cumpla con su objetivo y respete los derechos humanos.

La **Honorable Senadora señora Aravena** planteó una sugerencia relacionada con el plazo para la realización de pericias forenses en casos de funerales de alto riesgo. En este sentido, expresó preocupación sobre la capacidad del Servicio Médico Legal que, debido a la alta carga laboral y la escasez de profesionales, puede retrasar el proceso. En definitiva, propuso que el proyecto de ley considere dar prioridad a los cadáveres en contexto de funerales calificados de alto riesgo, de modo tal que pasen al inicio de la lista de revisiones del SML.

En relación al artículo 1º, la **asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, explicó que la frase "por razones de orden público" fue incluida tomando en cuenta el derecho comparado, específicamente la ley de seguridad pública italiana. En dicha ley, se otorga la facultad de determinar la modalidad de los funerales en casos de narcotraficantes, mencionando expresamente que se hace por razones de seguridad pública. Señaló que esta inclusión busca prevenir posibles cuestionamientos constitucionales relacionados con la limitación de derechos fundamentales, como la libertad de conciencia o el derecho de reunión. Al añadir la frase, se justifica cualquier limitación de estos derechos en función del mantenimiento del orden público, lo que sustenta la legalidad de las restricciones aplicadas.

A propósito del artículo 2º aprobado por la Cámara de Diputados, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** observó que el informe técnico de Carabineros debía ser considerado como una condición previa para que la autoridad, en este caso el Delegado Presidencial, resolviera si un funeral debía ser calificado como de alto riesgo. Sin embargo, planteó dudas en cuanto a si este informe era vinculante, es decir, si lo que determinara Carabineros como riesgo debía ser replicado por la autoridad, o si simplemente constituía un antecedente más que el delegado podría utilizar para tomar su decisión.

La **asesora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Lesly Covarrubias**, aclaró que el informe de Carabineros solo era uno de los antecedentes que el Delegado Presidencial debía considerar. Comentó que la responsabilidad de calificar el funeral recaía en

el Ddelegado, quien podía solicitar información adicional a otros organismos, como la Policía de Investigaciones, Gendarmería u otras entidades del Estado, para fundamentar su decisión. Por lo tanto, el informe de Carabineros no era vinculante, sino una pieza dentro del conjunto de antecedentes que se tomaban en cuenta.

En relación al artículo 3º aprobado por la Cámara de Diputados, **la asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, planteó la necesidad de definir la sanción para quienes no cumplieran con la disposición de realizar la inhumación en 24 horas, sugiriendo posibles opciones como una multa, el retiro del cadáver o cualquier otra medida que la Comisión considerara adecuada.

La **Honorable Senadora señora Aravena** expresó su preocupación sobre la logística de los funerales, señalando a modo de ejemplo que no todos los cementerios en la región de La Araucanía cuentan con instalaciones de velatorio, lo cual planteaba un problema práctico. Comentó que esta situación podría generar complicaciones, ya que en muchos casos los velatorios se realizan en lugares separados del cementerio, como en recintos privados.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, agregó que, en casos de funerales de alto riesgo, podría ser contraproducente permitir un velatorio en un lugar distinto al de inhumación o cremación, dado el potencial de disturbios en el trayecto entre el Servicio Médico Legal y dichos lugares. Propuso que el cuerpo sea trasladado directamente desde el Servicio Médico Legal al lugar de inhumación o cremación, para evitar riesgos a la comunidad.

El **Honorable Senador señor Durana** consultó si eliminar la palabra "velatorio" del texto legislativo sería suficiente para alcanzar los fines descritos por sus antecesores en el uso de la palabra, o si se requeriría modificar otras normas, como el Código Sanitario.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** coincidió en que los problemas de seguridad a menudo se originaban durante los velatorios en lugares públicos o residenciales. Sugirió que, en casos excepcionales, donde no hubiera disponibilidad para un velatorio en el lugar de inhumación o cremación, se debería proceder directamente a la cremación o sepultura, sin velatorio.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, enfatizó que el propósito de la ley era evitar situaciones de riesgo público, subrayando que las aglomeraciones durante los velatorios son el momento en que se producen mayores desórdenes. Por ello, reiteró que el

cuerpo debería ser trasladado directamente al destino final, ya sea cremación o inhumación, desde el servicio médico legal.

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Claudio Rodríguez**, expresó su acuerdo con la eliminación del término "velatorio" para reducir las aglomeraciones y posibles riesgos para la seguridad pública, proponiendo que el cuerpo fuera trasladado inmediatamente al cementerio para su sepultura.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, sintetizó que, si no se permite la velación, el tiempo transcurrido desde que el Servicio Médico Legal entrega el cuerpo estará limitado únicamente al trayecto más corto posible hacia el crematorio o cementerio, lo cual deberá ser definido por Carabineros. Señaló que el cementerio deberá estar preparado para realizar el procedimiento correspondiente de manera rápida y eficiente, evitando la permanencia del cuerpo más tiempo que el necesario. De lo contrario, advirtió, se podría generar nuevamente una situación de riesgo.

En razón de lo anterior, sugirió que todo el articulado relacionado con el velatorio debería ser ajustado a estos nuevos criterios.

En cuanto al artículo 4º aprobado por la Cámara de Diputados, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, enfatizó que el proyecto en informe es una excepción a lo establecido en el Código Sanitario en cuanto a los plazos para la inhumación. Aclaró que, en este caso, el plazo máximo es de 24 horas, pero entendiendo que ese tiempo puede incluir el peritaje en el Servicio Médico Legal o la orden del Ministerio Público para levantar el cadáver. Explicó que, una vez emitida la orden, el cuerpo debe ser trasladado directamente al cementerio para su cremación o inhumación, sin pasos intermedios, evitando volver a los plazos estipulados en el Código Sanitario.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** sugirió revisar la redacción para evitar confusiones, proponiendo que el verbo rector se cambie, de modo tal que la inhumación "deba realizarse" dentro del plazo máximo, en lugar de usar una redacción negativa.

La **asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, señaló que la mención al Código Sanitario pretende reforzar la idea de que ningún cadáver puede ser sepultado después de 48 horas. No obstante, para evitar confusiones, propuso eliminar esa referencia en este caso específico.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, concordó con la intervención anterior.

Sobre el inciso primero del artículo 5º aprobado en primer trámite constitucional, el **Honorable Senador señor Durana** expresó dudas respecto al inicio del plazo de las 24 horas, señalando que previamente se había mencionado que este comenzaba a partir de la notificación al familiar, mientras que en el artículo en cuestión se establece que el plazo comienza a correr desde que el fiscal da la orden de retirar el cadáver.

La **asesora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Lesly Covarrubias**, aclaró que, efectivamente, existe una excepción en este caso. Según el artículo 2º, el plazo general se cuenta desde la notificación al familiar; sin embargo, en el artículo 7º, el plazo de las 24 horas comienza a correr desde que el fiscal da la orden de entrega del cadáver. Por lo tanto, el inicio del plazo depende de la situación específica, siendo este último caso una excepción.

En cuanto al inciso segundo del artículo 5º aprobado por la Cámara de Diputados, el **Honorable Senador señor Durana** consultó cómo se relaciona esta nueva excepción con la autorización que debe hacer el fiscal de la causa.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, planteó la necesidad de que exista una coordinación clara y centralizada para los funerales calificados de alto riesgo. Señaló que debe haber una instrucción explícita para que todos los involucrados —delegados presidenciales, oficiales civiles, fiscales, directores de hospitales, etcétera— respondan de manera rápida y eficiente ante estos casos excepcionales.

Propuso que, en lugar de generar múltiples trámites y plazos en segmentos, se establezca una vía rápida que permita cumplir con los tiempos establecidos por la ley, garantizando que el funeral se realice sin velaciones y siguiendo un proceso expedito, desde el hospital, el Servicio Médico Legal u otro lugar, hasta el lugar de sepultura o cremación.

Sobre el artículo 6º aprobado por la Cámara de Diputados, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** consultó a quién se le va a exhibir el certificado de defunción, y cuál es el efecto que produce que la resolución del delegado tenga que estar consignada en él.

En respuesta a lo anterior, la **asesora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Lesly Covarrubias** recordó que la legislación actual establece un plazo mínimo de 24 horas para la inhumación, pero que esta nueva ley busca eliminar esa limitación en el contexto de funerales de alto riesgo. Por ello, se requiere dejar constancia de la resolución que permite excepcionar una determinada inhumación de las reglas generales.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** consultó si esta solemnidad obstaculiza el avance del procedimiento de previsto para el funeral calificado de alto riesgo. Estimó que, desde esa perspectiva, podría ser un trámite innecesario y burocrático considerando los plazos breves que se contemplan.

El **Honorable Senador señor Durana** también expresó su preocupación respecto a que un deudo deba hacer el trámite en el Registro Civil, pues podría poner en riesgo el cumplimiento del plazo de 24 horas. Propuso que la coordinación de estos trámites recaiga en el Delegado Presidencial para asegurar que el proceso se realice eficientemente.

La **asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, comentó que debe decidirse si se prefiere que el Delegado Presidencial se encargue de suplir a los deudos en los referidos trámites, pues es un punto medular en el diseño de la normativa.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** recomendó que, para esos efectos, en lugar de designar al Delegado como tal, se designe a la Delegación, para expresar y aclarar que se trata de una facultad que el Delegado puede mandar a otro funcionario de la Delegación.

Por otra parte, manifestó su acuerdo en cuanto a establecer la supletoriedad de la voluntad de los deudos por la del Estado, a través de la Delegación Presidencial Regional, pues de otra manera podría burlarse el propósito del proyecto.

La **asesora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Patricia Araya**, opinó que sería relevante consultar y recoger el parecer de los servicios y entidades que no son dependientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como el Registro Civil y el Servicio Médico Legal.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, insistió en la necesidad de que el Delegado Presidencial tenga atribuciones claras para asegurar que todos los trámites necesarios se realicen dentro de las 24 horas, eliminando cualquier ambigüedad en la coordinación entre los diferentes servicios implicados.

- - -

En una sesión posterior el **Honorable Senador señor Flores**, recordó que el objetivo del proyecto es claro: establecer un tratamiento excepcional para los funerales considerados de alto riesgo, respecto de las normas generales sobre inhumación establecidas en el Código Sanitario. Explicó que el proyecto busca implementar un procedimiento específico para que, cuando se detecte la muerte de una persona vinculada al crimen

organizado y cuyo funeral represente un riesgo para la comunidad, en menos de 24 horas el cadáver ya esté en el crematorio o lugar definitivo de inhumación.

Mencionó que el debate más reciente ha girado en torno a la posibilidad de realizar o no un velatorio en estos casos. Subrayó que, una vez que la autoridad haya sido informada y la Delegación Presidencial Regional reciba la información, esta emitirá inmediatamente las instrucciones para que el cuerpo sea trasladado al lugar de destino final, ya sea desde el Servicio Médico Legal o desde el hospital, si no se requiere la intervención del Servicio Médico Legal.

Puesto en votación, en general, el proyecto resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores e Insulza (En reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic).

A continuación, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción sobre el artículo 1º, del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- La presente ley tiene como objetivo normar la realización de los funerales de alto riesgo para la seguridad y el orden públicos calificados como tales por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional.”.

El **Honorable Senador señor Insulza** sugirió eliminar la palabra “los” y cambiar la voz “públicos” de su forma plural a singular.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto del artículo 1º —con la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Insulza—, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores e Insulza (En reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic).

Luego, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción sobre el artículo 2º, del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- El delegado o la delegada presidencial regional de la región en que se realizará la inhumación calificará un funeral como de alto riesgo y ordenará, en el más breve plazo posible, mediante resolución fundada, que la inhumación se realice dentro del plazo de 24 horas contado desde su notificación según lo dispuesto en el artículo 10.

La calificación de alto riesgo se realizará de conformidad con el reglamento a que hace referencia el artículo 10.

La calificación de alto riesgo que hará el Delegado o la Delegada Presidencial regional no obsta la facultad de Carabineros de Chile para calificar los funerales en los niveles de riesgo extremo, alto, moderado o bajo para efectos estratégicos y operativos.”.

El **Honorable Senador señor Insulza** recordó que ya existe una calificación de riesgo de funerales por parte de Carabineros de Chile.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, explicó que, aunque Carabineros utiliza una clasificación propia que distingue entre funerales de riesgo extremo, alto, moderado o bajo, el proyecto establece que el Delegado Presidencial calificará el funeral simplemente como "de alto riesgo". Esta calificación da inicio al procedimiento correspondiente. Carabineros, por su parte, seguirá utilizando su clasificación para fines operativos y estratégicos, como regular el tráfico o determinar el tamaño del operativo de seguridad necesario.

Subrayó que la calificación de "alto riesgo" por parte del delegado presidencial no afecta la clasificación operativa de Carabineros, que sigue siendo una herramienta importante para definir las acciones que tomarán en torno al funeral. El objetivo de esta calificación única por parte del delegado es asegurar que se inicie rápidamente el procedimiento para la inhumación o cremación.

Por otra parte, informó que se incorporó la fórmula "en el más breve plazo posible" para describir la rapidez con la que el delegado debe actuar. Reconoció que, aunque se había considerado imponer un plazo más específico, esto podría ser problemático ante circunstancias y factores imprevistos. Especificó que se instruye al delegado a actuar con celeridad, teniendo en cuenta las consecuencias de retrasar la inhumación, como posibles disturbios o actos violentos.

El **Honorable Senador señor Durana** expresó su conformidad con la inclusión de la expresión "en el más breve plazo posible", no obstante considerarla genérica. Subrayó la importancia de que la autoridad actúe con diligencia ante situaciones de esta naturaleza, reafirmando la necesidad de una respuesta rápida por parte de los delegados presidenciales frente a funerales de alto riesgo.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, enfatizó en que, de acuerdo a la interpretación fiel del espíritu del proyecto, esta norma instruye a que el Delegado o Delegada Presidencial Regional actúe con la mayor premura posible. Señaló que no debe haber espacio para dilaciones en el proceso, salvo que sean absolutamente justificadas.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto del artículo 2º, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores e Insulza (En reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic).

Enseguida, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción sobre el artículo 3º, del siguiente tenor:

“Artículo 3º.- La resolución que dicte el Delegado o la Delegada Presidencial Regional deberá considerar el informe técnico que elaborará al efecto Carabineros de Chile, en el que se consignarán los antecedentes delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso, y los demás criterios que defina el reglamento.

A su vez, para proceder a la calificación de alto riesgo, el Delegado o la Delegada Presidencial Regional podrá requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile.

Además, si un órgano de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, toma conocimiento de antecedentes que permitieran fundar la calificación de alto riesgo de un funeral, informará de inmediato a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en los términos indicados en el reglamento señalado en el artículo 10.

Los informes referidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para terceros ajenos al procedimiento descrito en la presente ley.”.

Sobre los criterios que debe considerar el informe técnico que debe elaborar Carabineros de Chile, el **Honorable Senador señor Insulza** planteó una preocupación respecto a la calificación de riesgo en funerales que involucran a víctimas inocentes, como niños, que pueden verse envueltos en conflictos entre familias o grupos delictuales. Consideró que en tales casos el historial delictual puede complicar la calificación del funeral, ya que el fallecido, siendo una víctima inocente, no tendría antecedentes delictuales propios, pero sí podría estar vinculado a un entorno delictual.

Para efectos de la interpretación de la norma, señaló que, para evaluar adecuadamente el nivel de riesgo asociado a un funeral, se debe considerar la situación en su totalidad, incluyendo los antecedentes de los familiares cercanos de la víctima.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, concordó con lo dicho por el Senador señor Insulza. Estimó que toda la situación debe ser considerada y fundar la resolución del Delegado.

El **Honorable Senador señor Durana** comentó que el uso de criterio por parte de la autoridad es fundamental, especialmente en casos donde el fallecido no tenga antecedentes penales, pero el contexto, como la pertenencia a una determinada barra o grupo, puede generar una situación de alto riesgo. Destacó que, aunque es difícil normar todos los posibles escenarios, es esencial que la autoridad actúe con criterio para manejar estas situaciones de manera efectiva.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, aclaró que el proyecto no se limita a funerales de narcotraficantes o miembros del crimen organizado, sino que abarca todos los funerales calificados como de alto riesgo. La calificación del riesgo será determinada tanto por la policía de Carabineros como por el delegado presidencial regional.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto del artículo 3º, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores e Insulza (En reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic).

El **Honorable Senador señor Ossandón** estimó necesario conocer la opinión del Servicio Médico Legal y del Ministerio Público respecto a los avances en el proyecto de ley. Recordó que ellos serán parte de la puesta en práctica de la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Durana** planteó algunas dudas sobre el procedimiento. Primero, preguntó qué ocurre si la familia decide optar por la cremación, entendiendo que es un rito sujeto a la disponibilidad de un determinado recinto, por lo que podría fácilmente demorar más de 24 horas. En segundo lugar, consultó por la reacción del sistema o procedimiento en caso de que los deudos expresen su deseo de trasladar el cuerpo a otro punto del país o al extranjero. Finalmente, preguntó si la resolución administrativa dictada por el delegado presidencial será susceptible de recursos. Advirtió que, en ese caso, la controversia podría judicializarse, ampliando los plazos.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, explicó que, en el caso de la cremación, el plazo de 24 horas se entiende para efectos de la entrega del cadáver en el recinto correspondiente, es decir, para el inicio del proceso en sí.

El **Honorable Senador señor Ossandón** advirtió que, además, debe prevenirse la ceremonia o ritual de entrega de las cenizas a los familiares, cuestión que ocurre días después de la cremación en sí.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, explicó que el plazo de 24 horas que se está señalando es para proceder al inicio del rito fúnebre, sea cremación o sepultación. Sin perjuicio de ello, consideró atendible el planteamiento del Senador señor Ossandón, por lo que sugirió especificar que en el plazo se debe comprender todo acto ceremonial respecto al funeral.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, consideró que es imposible abarcar todo el abanico de situaciones que se pueden producir con ocasión del rito funerario. Puntualizó que el proyecto de ley aspira solamente a regular el rito funerario, es decir, la sepultura o cremación. Al resto de situaciones, como homenajes posteriores, les sería aplicable la legislación común.

Sobre la opción de los deudos de sepultar el cadáver en un punto distinto del país, especificó que el plazo de 24 horas empieza a correr desde que el cuerpo ingresa a la circunscripción correspondiente.

En cuanto a los recursos en contra de la resolución que dicte el Delegado o Delegada Presidencial, comentó que en la materia rige la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El **Honorable Senador señor Durana** preguntó si con ocasión de esos recursos se podría paralizar el procedimiento que establece el proyecto en informe.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, respondió afirmativamente. Señaló que, en caso de que se judicialice, el tribunal correspondiente podría dictar una orden de no innovar, pues es lo que ya se contempla en la legislación común. Sin perjuicio de ello, en ningún caso podría excederse del plazo general en materia de inhumaciones, es decir, las 48 horas que establece el Código Sanitario.

A continuación, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción sobre el artículo 4º, del siguiente tenor:

“Artículo 4.- El informe técnico de Carabineros de Chile a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser entregado al Delegado o Delegada Presidencial Regional en un plazo máximo de 2 horas, contado desde que se tome conocimiento del deceso.

Simultáneamente, la institución determinará el tipo de despliegue y recursos necesarios para gestionar el riesgo asociado al funeral, y comenzará a desarrollar las acciones operativas.”.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde, expresó su conformidad con el texto propuesto.

El **asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Vodanovic, señor José Miguel Poblete**, explicó que, dado que la decisión final recae sobre una autoridad política, en este caso el Delegado, se requiere un informe técnico para evaluar las condiciones de seguridad y el riesgo asociado a un funeral de alto riesgo. Este informe será proporcionado por Carabineros en un plazo breve de dos horas, el que sería suficiente en el entendido de la fluida coordinación que ya existe entre Carabineros y los delegados.

Luego, destacó que el informe de Carabineros tiene requisitos mínimos establecidos y que su contenido será regulado en un reglamento específico. Además, señaló que, independientemente de la decisión que tome el Delegado, Carabineros debe comenzar simultáneamente las acciones operativas necesarias para gestionar los riesgos asociados al funeral, desempeñando así una doble función.

Finalmente, consideró que este proceder se encuentra dentro de las hipótesis de solicitud de información que un servicio puede hacer a otro en el marco de la ley N° 19.880.

El **Honorable Senador señor Quintana** expresó sus inquietudes respecto al enfoque del proyecto de ley. Planteó dudas sobre la eficacia de simplemente imponer reglas y horarios a funerales considerados de alto riesgo, en los que participan grupos delictuales. Comparó esta situación con eventos de menor complejidad, como conciertos o partidos de fútbol de alto riesgo, donde existe la expectativa de que las personas cumplan con las reglas establecidas, y enfatizó que la situación de los funerales es mucho más grave, pues involucra a bandas criminales que ya han vulnerado normas fundamentales, como el respeto al derecho a la vida. En definitiva, cuestionó si la implementación de reglas y leyes será suficiente para disuadir a estos grupos delictuales, dado que ya han demostrado ser propensos a actuar al margen de la ley.

Por último, consideró que el problema no reside solo en el rito funerario, sino en el conjunto de acontecimientos que suelen rodear estos funerales, como balaceras y el uso de fuegos artificiales, sugiriendo que la legislación debería abordar todo este contexto en su totalidad.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, hizo hincapié en que el proyecto de ley en informe busca abordar un problema que no solo afecta el orden público, sino que también está vinculado a la delincuencia, en especial al narcotráfico. Recordó que los funerales de alto riesgo, particularmente los de narcotraficantes, se han transformado en una forma de manifestación de fuerza, que no solo genera

temor en la población, sino que también implica riesgos importantes, como el uso de armas y balaceras. Enseguida, mencionó que este tipo de funerales ha llevado incluso a la suspensión de clases en algunas comunas por el miedo de que los estudiantes puedan verse afectados.

Para enfrentar este problema, el proyecto entrega nuevas atribuciones a Carabineros, como la posibilidad de, en este contexto, realizar controles de identidad, “alcotest”, “narcotest”, e impedir el ingreso de elementos que pudieran ser utilizados para causar daño en los funerales. Estas medidas tienen como objetivo facilitar la labor de persecución de Carabineros, permitiendo, entre otras cosas, la detención de personas con órdenes de captura pendientes, quienes muchas veces participan en estos eventos como miembros de bandas criminales.

Consideró que, aunque la ley no resolverá todos los problemas, se trata de una herramienta adicional que disuadirá la participación de ciertos individuos y la utilización de determinados elementos especialmente peligrosos, y mitigará ciertos riesgos al regular el trayecto que debe seguir el cortejo fúnebre. Añadió que, además, la reducción del tiempo de los funerales está diseñada para minimizar las oportunidades de que estos eventos se conviertan en espectáculos de ostentación criminal.

El Honorable Senador señor Quintana estimó que Carabineros ya cuenta con todas las atribuciones apuntadas como novedad por el Ministro.

La asesora de la Secretaría General de la Presidencia, señora Elisabeth Matthei, explicó que la iniciativa amplía las facultades de Carabineros en situaciones de funerales de alto riesgo. Actualmente, Carabineros solo tiene la facultad de realizar controles de identidad preventivos, pero no puede llevar a cabo controles investigativos —que habilitan, por ejemplo, al registro de vestimentas, vehículos u otros elementos— sin indicios claros de un delito en curso.

Detalló que, con esta nueva legislación, se otorga a Carabineros la facultad de realizar controles de identidad investigativos, lo que incluye la revisión de ropajes y vehículos, una medida que hasta ahora solo se aplicaba en el contexto de controles de identidad preventivos en infracciones de tránsito.

Subrayó además que algunas infracciones que actualmente no son consideradas delitos se transformarán en tales, lo que permitirá a la policía detener a las personas involucradas.

El asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Vodanovic, señor José Miguel Poblete, relacionó lo explicado por el Ministro Elizalde con la norma presentada como artículo 15 por la mesa

técnica. Argumentó que la norma propuesta es similar al artículo 21 de la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Aclaró que este artículo permite a Carabineros realizar controles de identidad tanto preventivos como investigativos, además de otorgarles facultades para requisar elementos peligrosos en el espacio público, lo cual normalmente no sería posible sin esta disposición. El propósito de esta medida es prevenir situaciones que puedan poner en riesgo el orden y la seguridad pública, específicamente en el contexto de funerales de alto riesgo, donde la tranquilidad del rito funerario puede verse afectada.

Luego, informó que también se discutió sobre la constitucionalidad de las medidas adoptadas. Comentó que la libertad de culto, que incluye la posibilidad de realizar ritos funerarios de acuerdo con la religión del fallecido o su familia, no se ve comprometida por la reducción del plazo de 48 a 24 horas para dichos ritos. Señaló que esta restricción se justifica por razones de orden y seguridad pública y es considerada proporcional al riesgo asociado a este tipo de eventos.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto de un nuevo artículo 4°, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana y Ossandón. Se abstuvo el Honorable Senador señor Quintana.

A continuación, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción sobre el artículo 5°, del siguiente tenor:

“Artículo 5.- La Delegación Presidencial Regional deberá remitir inmediatamente después de dictada la resolución a la que se refiere el inciso primero del artículo 2°, al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, una copia de la citada resolución.”.

En relación con el texto aprobado por la Cámara de Diputados, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, explicó que se eliminó el inciso segundo, simplificando el articulado. Consideró que el inciso segundo era reiterativo, toda vez que su contenido estaba regulado en otras disposiciones del proyecto, por lo que mantenerlo podría generar confusiones. En definitiva, comentó que se mantiene la esencia de la norma aprobada por la Cámara de Diputados en un único inciso. Añadió que se reemplazó la frase “lo antes posible” por “inmediatamente”, pues se ajusta mejor al propósito de la norma.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto de un nuevo artículo 5°, resultó aprobada por la unanimidad de

los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Ossandón y Quintana.

Se hace presente que, de acuerdo a lo que se detallará más adelante, esta propuesta se consigna como artículo 6º en el texto propuesto por la Comisión, como consecuencia de la reubicación del texto que fuere propuesto por la mesa técnica como artículo 7º, en el artículo 5º propuesto por la Comisión.

Posteriormente, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción sobre el artículo 6º, del siguiente tenor:

“Artículo 6.- La notificación de la resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional a que se refiere el artículo 2º se efectuará personalmente por Carabineros de Chile, inmediatamente después de haber sido dictada, a la persona que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Sanitario, deba dar sepultura al cadáver. En caso de que corresponda notificar al pariente más próximo, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Hijos.
2. Ascendientes.
3. Hermanos.

En dicho acto se entregará una copia íntegra de la resolución, y se dejará registro de este acto por escrito, bajo la firma de la persona notificada y del funcionario que la realizó, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que la persona notificada se niegue a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión. Además, en dicha instancia, Carabineros deberá consultar en qué cementerio o crematorio se realizará la sepultación o cremación.

La notificación a que alude el presente artículo deberá ser practicada por las unidades policiales especializadas en el acceso y realización de diligencias que supongan un riesgo para sus funcionarios, y se deberán tomar las medidas para velar por su integridad y seguridad.

Si la persona a quien debe notificarse la resolución a que alude este artículo se encuentra recluida en un establecimiento penitenciario, la notificación será practicada por Gendarmería de Chile.

En caso de desconocerse el domicilio de la persona señalada en el inciso primero de este artículo o no ser posible su notificación mediante el procedimiento descrito precedentemente, podrá recurrirse a la notificación contemplada en el artículo 46 de la ley 19.880, en cuyo caso deberá enviarse

copia íntegra de la resolución a todas las personas señaladas en el artículo 6°.”.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, explicó que la norma en cuestión regula el proceso de notificación de la resolución emitida por el delegado o delegada a los familiares que deben proceder con el funeral. Se establece un orden de prelación para determinar quiénes recibirán la notificación, comenzando por los hijos, luego los ascendientes y, finalmente, los hermanos.

La notificación debe ser realizada por unidades policiales especializadas, con las debidas precauciones para garantizar su seguridad. Añadió que en el caso de que la persona esté privada de libertad, la notificación se realizará a través de Gendarmería de Chile. Finalmente, especificó que, si se desconoce el domicilio de las personas señaladas o de no ser posible la notificación mediante el procedimiento descrito, se procedería con notificación electrónica.

El **Honorable Senador señor Ossandón** comentó que debe expresarse la exigencia de que tanto los hijos y hermanos, según corresponda, deben ser mayores de edad.

A su turno, el **Honorable Senador señor Durana** consultó por la forma en que se prosigue con el procedimiento señalado en el proyecto en caso de que se notifique electrónicamente.

El **asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Vodanovic, señor José Miguel Poblete**, manifestó que el artículo mencionado establece que la notificación debe ser de carácter personal. Recordó que con la ley N° 21.658 se modificó el artículo 46 de la ley N° 19.880 para permitir que las notificaciones se realicen de manera electrónica, de acuerdo a un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este reglamento regulará el uso de notificaciones electrónicas, y quienes no deseen ser notificados de esta manera podrán expresarlo. Además, el referido artículo 46 aclara que las notificaciones electrónicas tendrán el mismo carácter que las personales, igualando ambos métodos.

Luego, el **Honorable Senador señor Ossandón** hizo presente que si bien el espíritu que inspira las nuevas legislaciones consiste en reducir las notificaciones que se encomiendan al personal de Carabineros, es comprensible que en el contexto de funerales de alto riesgo sí las realicen, constituyendo una excepción válida a dicho espíritu.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, expuso que, aunque hay normativas que excluyen a Carabineros de realizar notificaciones para evitar sobrecargar su trabajo, este proyecto

establece una excepción. En el contexto de funerales de alto riesgo, donde los familiares también pueden representar un riesgo significativo, se requiere que las notificaciones sean efectuadas por personal especializado. Por esta razón, se plantea que sea Carabineros quien realice estas notificaciones, debido a su experiencia y formación en situaciones de este tipo.

Añadió que, al enviar el informe al Delegado dentro de las dos horas estipuladas, Carabineros no solo determina el tipo de funeral y los recursos necesarios para mitigar los riesgos, sino que también comienza a ejecutar las acciones operativas de inmediato. Esto asegura que, desde el momento de la notificación, se implementen todas las medidas necesarias para evitar situaciones complejas y garantizar la seguridad de los funcionarios que deben participar del procedimiento.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, valoró que la norma explicita que deben tomarse resguardos para garantizar la seguridad de los funcionarios policiales que han intervenir en la notificación.

El **Honorable Senador señor Quintana** consultó si se recabó la opinión de la institución de Carabineros para la elaboración del proyecto de ley.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, aclaró que el proyecto contempla cuestiones que Carabineros ya está realizando en la práctica, como el informe de riesgos del funeral, que normalmente elabora y entrega en un plazo todavía menor a las dos horas que considera el articulado.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, respondió afirmativamente.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto de un nuevo artículo 6º, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Ossandón y Quintana.

Se hace presente que, de acuerdo a lo que se detallará más adelante, esta propuesta se consigna como artículo 7º en el texto propuesto por la Comisión, como consecuencia de la reubicación del texto que fuere propuesto por la mesa técnica como artículo 7º, en el artículo 5º propuesto por la Comisión.

Posteriormente, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción de artículo 7º, del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Dentro del plazo indicado en el artículo 2º, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, lo que comprende la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el traslado del fallecido, ya sea desde el lugar del deceso o del Servicio Médico Legal, según corresponda, directamente hasta el lugar donde se realizará la sepultación o cremación.”.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, comentó que la norma establece que todo el proceso se desarrolle dentro del plazo de veinticuatro horas. Especificó que esto implica una obligación para las familias del fallecido, en lo pertinente.

El **Honorable Senador señor Quintana** preguntó por las consecuencias que enfrentaría el familiar o responsable que no cumpla con el plazo, es decir, que se resista a cumplir la norma.

En respuesta a lo anterior, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, indicó que, en cuanto a los efectos penales, se contempla una modificación al artículo 320 del Código Penal, sancionando a quien incumpla con lo regulado en el proyecto de ley.

Complementando la intervención del Ministro Elizalde, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, señaló que los efectos prácticos, es decir, lo que ocurriría con el cadáver y su sepultación o cremación en caso de incumplimiento de la familia, está pendiente de ser definido.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto de un nuevo artículo 7º, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Ossandón. Se abstuvo el Honorable Senador señor Quintana.

Se hace presente que esta propuesta se consigna como artículo 5º en el texto propuesto por la Comisión.

Posteriormente, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción de artículo 8º, del siguiente tenor:

“Artículo 8º.- La sepultación o cremación deberá realizarse únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro VIII del Código Sanitario.”.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto del artículo 8º, resultó aprobada por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Flores y Ossandón.

A continuación, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción de artículo 9º, del siguiente tenor:

“Artículo 9º.- Respecto del cadáver que se encuentre en el Servicio Médico Legal, el plazo señalado en el artículo 2º comenzará a correr una vez que se hayan realizado las pericias médicas forenses por parte de este organismo y que el fiscal adjunto a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

Asimismo, si la inhumación o cremación debe practicarse en un cementerio distinto del que corresponde según las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 2128, de 1930, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento orgánico del Servicio de Registro Civil, el plazo señalado en el artículo 2º comenzará a correr desde el momento en que se obtenga la visación del oficial civil de la circunscripción dentro de la cual se encuentre el cementerio en que será inhumado el cadáver, lo que deberá realizarse en el más breve plazo posible y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios.”.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde, explicó que este artículo establece plazos especiales para el manejo de cadáveres en contextos relacionados con el crimen organizado. La primera hipótesis supone que el cuerpo se encuentra en el Servicio Médico Legal. En este caso, el plazo para la inhumación o cremación empieza a contar desde que el fiscal autoriza la entrega del cadáver tras realizarse las pericias correspondientes en el Servicio Médico Legal. La segunda hipótesis supone la situación en que el cuerpo debe ser trasladado a una región distinta. En tal caso, el plazo inicia desde la visación del oficial de Registro Civil de la circunscripción dentro de la cual se encuentra el cementerio en el que será inhumado el cadáver. Estas excepciones son pertinentes debido a las circunstancias particulares en las que se producen estos fallecimientos.

El Honorable Senador señor Durana advirtió que si la cremación o inhumación es en un recinto ubicado en una circunscripción distinta a la del fallecimiento podría excederse fácilmente el plazo de veinticuatro horas.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic, consideró que la norma de cómputo de plazo para el caso en que el cuerpo deba ser trasladado a otra región es contradictorio con la pretensión de que todo el procedimiento fúnebre se lleve a cabo en veinticuatro horas, idea central del proyecto.

El **asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Vodanovic, señor José Miguel Poblete**, recordó que la norma sobre la competencia del oficial del registro civil y el lugar de inhumación del cadáver está regulada en el decreto con fuerza de ley N° 2.128, que aprueba el reglamento orgánico del Servicio de Registro Civil, específicamente en los artículos 185 y siguientes. Añadió que, en lo pertinente, el Código Sanitario también se remite a dicha normativa.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, explicó que actualmente, si una persona va a ser inhumada en una región diferente, se requiere una autorización tanto de la autoridad sanitaria como del oficial civil competente en esa localidad para proceder con la inhumación. Indicó que, si el cadáver es trasladado de una región a otra, el plazo de 24 horas comienza a contar desde que el oficial civil autoriza la inhumación o cremación en el cementerio correspondiente. Esto asegura que todas las normativas vigentes para el traslado de cadáveres se mantengan.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, estimó que, en general, la iniciativa limita la libertad de los deudos con tal de acortar los plazos de inhumación o cremación. En ese orden de ideas, opinó que en este caso debe analizarse la restricción de la decisión de trasladar el cadáver, pues a través de ella, los deudos podrían burlar el espíritu de la ley. En razón de lo anterior, propuso postergar la votación de esta idea.

Enseguida, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción de artículo 10, del siguiente tenor:

“Artículo 10°.- En todo caso, la inhumación requerirá previamente la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y la licencia o pase del Oficial de Registro Civil e Identificación, en la cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva.

Deberá adjuntarse a la inscripción de defunción una copia de la resolución del Delegado o la Delegada Presidencial a la que hace referencia el inciso anterior.”.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, consideró que el inciso segundo resulta innecesario y, además, podría eventualmente constituir un obstáculo para que el objetivo de la ley se cumpla.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, concordó con lo dicho por la Senadora señora Vodanovic.

El **Honorable Senador señor Flores** comentó que, para que el Registro Civil cumpla con el inciso primero de la norma, necesariamente debe tener a la vista la resolución del Delegado, por lo que el inciso segundo podría mantenerse.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto del artículo 10 —eliminando su inciso segundo—, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Flores y Ossandón.

Posteriormente, la Comisión recibió de la mesa técnica una propuesta de redacción de artículo 11, del siguiente tenor

“Artículo 11.- La inscripción de la defunción, la emisión de la licencia o pase por parte del Oficial del Registro Civil e Identificación, y las pericias que deban realizarse en el Servicio Médico Legal, deberán ser practicadas preferentemente, con el propósito de garantizar que todo el proceso funerario se realice de manera expedita dentro de las 24 horas que dispone la presente ley.”.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, observó que la redacción de la norma podría ser confusa. Si bien reconoció la urgencia que debe tener la realización de las pericias en el Servicio Médico Legal, consideró que debe quedar claro que dicho trámite no está incluido en el cómputo del plazo de veinticuatro horas contemplado para la realización de la totalidad del proceso funerario pues, en estas circunstancias, dicho plazo empieza a correr recién una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver, es decir, luego de practicadas las pericias.

Los **Honorables Senadores señores Flores y Durana**, y el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, concordaron con lo dicho por la Honorable Senadora señora Vodanovic.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, además, consideró que la norma debería referirse a “pericias” en términos generales, abarcando las que se realicen por cualquier otro organismo técnico.

En respuesta a lo anterior, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, aclaró que la norma se refiere únicamente a las pericias directamente relacionadas con el cuerpo, pues el proyecto tiene como objetivo principal acelerar su inhumación o cremación. Consideró que otro tipo de pericias no están sujetas a la inhumación o cremación, sino más bien al esclarecimiento de los hechos de la

investigación correspondiente, por lo que podrían realizarse con una urgencia o plazo distintos al que se está proponiendo para las que desarrolle el Servicio Médico Legal.

En estos entendidos, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, sugirió reformular la redacción expresando que “las pericias que deban realizarse en el Servicio Médico Legal tendrán carácter preferente para efectos de garantizar la finalidad de esta ley”. De esta manera, se reconoce la urgencia de la realización de las pericias y el objetivo que persigue dicha premura, por una parte, y se distingue claramente del cómputo del plazo para la inhumación o cremación, por la otra.

Puesta en votación la idea propuesta por la mesa técnica respecto del artículo 11 —con la modificación señalada por la Honorable Senadora señora Vodanovic—, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Flores y Ossandón.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, expresó que aquellos artículos que no han tenido modificación y que han sido trabajados por la mesa técnica, se podrían votar en conjunto, dado que todos los integrantes los hemos conocido con nuestros asesores.

Agregó que hay dos artículos en que se debe a reabrir el debate, para agregar un término o quitar otro. A vía de ejemplo señaló que hay un par de disposiciones que se refieren a la inhumación, pero se debería agregar el concepto también de cremación. Ambos son conceptos distintos.

Luego señaló que se pondrían en votación -en conjunto- las propuestas relativas a los artículos 9, 10, 12 13, 14, 15, 16 y 17 y las disposiciones transitorias primera y segunda.

Esas proposiciones son:

Artículo 9°.- Respecto del cadáver que se encuentre en el Servicio Médico Legal, el plazo señalado en el artículo 2° comenzará a correr una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

Artículo 10°. Ante el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 2° por parte de los obligados a dar sepultura o cremación al fallecido, el Delegado Presidencial podrá ordenar que se le otorgue al fallecido el tratamiento correspondiente a los cadáveres de indigentes y su traslado sea realizado por funcionarios del Servicio de Salud o del Servicio Médico Legal según corresponda.

Artículo 12.- La inscripción de la defunción y la emisión de la licencia o pase para la inhumación o cremación, deberán ser practicadas preferentemente por el Oficial del Registro Civil e Identificación, con el propósito de garantizar que todo el proceso funerario se realice de manera expedita dentro de las 24 horas que dispone la presente ley.

Del mismo modo, las pericias que deban realizarse en el Servicio Médico Legal, deberán practicarse con la misma prioridad, con el objeto de asegurar el cumplimiento del plazo indicado en el inciso anterior.

Artículo 13.- El Ministerio encargado de la seguridad pública dictará un reglamento en el que se establecerán la metodología, los criterios y los antecedentes para categorizar un funeral como de alto riesgo.

El reglamento deberá contemplar, a lo menos lo siguiente:

a) Los criterios que se utilizarán para calificar un funeral de alto riesgo, los cuales incluirán los antecedentes delictuales del sujeto, el entorno geográfico y circunstancias del deceso.

b) Los canales a través de los cuales la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile entregarán la información a la Delegación Presidencial Regional respectiva.

c) Los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y la referida Delegación.

Asimismo, dicho reglamento regulará los aspectos mínimos que deberá contener el informe técnico de Carabineros de Chile, al que alude el inciso primero del artículo 4.-

Artículo 14.- El que, dentro del cementerio o crematorio donde se realice una sepultación o cremación, o en sus inmediaciones, o durante el traslado del cortejo fúnebre, y con ocasión de un funeral, cometa alguno de los delitos previstos en los artículos 268 sexies, 268 septies, 269, 296, 297, 391, 395, 396, 397, 433, 436, 442, 449 quáter, 474, 475, 476, 485 y 486, todos del Código Penal; de los artículos 9, 13, 14, 14 D y 14 E de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; o de los artículos 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, será sancionado con la pena señalada por la ley al delito, con exclusión de su grado mínimo si ella consta de dos o más grados, o de su minimum, si consta de un solo grado de una pena divisible.

Para efectos del inciso anterior, se entenderá por “inmediaciones” la distancia de mil metros perimetrales medidos en línea recta desde los límites exteriores y hacia todos los costados del cementerio o crematorio donde se llevará a cabo la sepultación o cremación del fallecido.

Artículo 15. Carabineros de Chile estará facultado para determinar el trayecto por el cual será trasladado el cuerpo desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar de sepultación o cremación. Asimismo, deberá resguardar la seguridad durante todo el proceso funerario y velar por su correcta y oportuna realización. Para estos efectos, podrá controlar la identidad de quienes participen en el proceso funerario y ejercer las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal.

Además, podrá impedir que al lugar de sepultación o cremación o sus inmediaciones se ingresen elementos que por su naturaleza, dimensiones y características pudieren ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del funeral o entorpecer las vías de evacuación. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de admisión que corresponde a la Dirección o administración del cementerio respectivo.

Carabineros de Chile podrá, igualmente, impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas o en estado de ebriedad. Para la determinación de dicha condición, Carabineros de Chile estará facultado para llevar a cabo pruebas respiratorias que permitan acreditar la existencia de alcohol o drogas. Si la persona se negare a realizar la prueba, el personal de Carabineros de Chile podrá prohibirle el ingreso al recinto o sus inmediaciones.

El personal de seguridad contratado por la Dirección o administración del cementerio respectivo podrá solicitar a Carabineros de Chile que realice las pruebas señaladas en el inciso anterior.

En el reglamento de esta ley se establecerán las normas de procedimientos y directrices para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Título IV

Modificaciones a otras disposiciones legales

Artículo 16. Incorpóranse en el artículo 46 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, los siguientes incisos finales, nuevos:

“En el caso de los funerales calificados como de alto riesgo por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva, el o la Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada, en la que se

establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación o cremación dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados desde la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 7 de la ley que establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales, salvo que concurra la circunstancia indicada en su artículo 9.

Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.”.

Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 320 del Código Penal, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si se tratare de infracciones en lo relativo al tiempo, el sitio y el procedimiento descrito para las inhumaciones o cremaciones contenidas en la ley que establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales se aplicarán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

Título V Disposiciones transitorias

Artículo primero. - El reglamento al que se refiere esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo. - La presente ley entrará en vigencia transcurrido el plazo de sesenta días contado desde la publicación de su reglamento.”.

-Puestas en votación en conjunto estas propuestas de artículos fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Flores, Ossandón y Quintana.

- - -

Enseguida se puso en votación unas propuestas al texto del artículo 2.-, previamente aprobado, que precisa que el delegado presidencial competente será aquel en que ocurrió el deceso y se agregó también el concepto de cremación.

En relación al artículo 7.- se introdujeron enmiendas relativas a la notificación que debe hacerse a “personas mayores de edad” y a la lista de familiares con prelación. Asimismo, se eliminó su inciso cuarto.

En cuanto a la propuesta del artículo 11.- también se incorporó el concepto de cremación.

En relación al artículo 13.- se propuso reemplazar el verbo “categorizar” por “calificar”.

-Estas proposiciones fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Flores, Ossandón y Quintana.

- - -

El conjunto de propuestas debatidas y acogidas por la Comisión -en el curso de las sesiones- fueron formalizadas en una indicación formulada por los Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Flores y Ossandón.

El texto de la indicación es del siguiente tenor:

“Los Honorables Senadores que suscriben el presente documento vienen en proponer la siguiente indicación, que recoge los acuerdos adoptados previamente por la Comisión:

Título I

Del ámbito de aplicación y del procedimiento.

Artículo 1.- La presente ley tiene como objetivo normar la realización de funerales de alto riesgo para la seguridad y el orden públicos, calificados como tales por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional.

(Unanimidad 3X0)

Artículo 2.- El Delegado o la Delegada Presidencial Regional de la región donde ocurrió el deceso, calificará un funeral como de alto riesgo y ordenará en el más breve plazo posible, mediante resolución fundada, que la inhumación o cremación se realice dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su notificación según lo dispuesto en el artículo 7.

La calificación de alto riesgo se realizará de conformidad con el reglamento a que hace referencia el artículo 13.

La calificación de alto riesgo que hará el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, no obsta a la facultad de Carabineros de Chile para calificar los funerales en los niveles de riesgo: extremo, alto, moderado o bajo, para efectos estratégicos y operativos.

(Unanimidad 3X0)

Artículo 3.- La resolución que dicte el Delegado o la Delegada Presidencial Regional deberá considerar el informe técnico que elaborará al efecto Carabineros de Chile, en el que se consignarán los antecedentes

delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso, y los demás criterios que defina el reglamento.

A su vez, para proceder a la calificación de alto riesgo, el Delegado o la Delegada Presidencial Regional podrá requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile.

Además, si un órgano de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, toma conocimiento de antecedentes que permitieren fundar la calificación de alto riesgo de un funeral, informará de inmediato a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en los términos indicados en el reglamento señalado en el artículo 13.

Los informes referidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para terceros ajenos al procedimiento descrito en la presente ley.

(Unanimidad 3X0)

Artículo 4.- El informe técnico de Carabineros de Chile a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser entregado al Delegado o Delegada Presidencial Regional en un plazo máximo de 2 horas, contado desde que se tome conocimiento del deceso.

Simultáneamente, la institución determinará el tipo de despliegue y recursos necesarios para gestionar el riesgo asociado al funeral, y comenzará a desarrollar las acciones operativas.

(Mayoría 3X1 abstención)

Artículo 5.- Dentro del plazo indicado en el artículo 2°, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, lo que comprende la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el traslado del fallecido, ya sea desde el lugar del deceso o del Servicio Médico Legal, según corresponda, directamente hasta el lugar donde se realizará la sepultación o cremación.

(Unanimidad 4X0)

Artículo 6.- La Delegación Presidencial Regional deberá remitir inmediatamente después de dictada la resolución a la que se refiere el inciso primero del artículo 2°, al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, una copia de la citada resolución.

(Unanimidad 4X0)

Artículo 7.- La notificación de la resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional a que se refiere el artículo 2° se efectuará personalmente por Carabineros de Chile, inmediatamente después de haber sido dictada, a alguna de las personas mayores de edad en el siguiente orden de prelación:

1. Cónyuge o conviviente civil sobreviviente
2. Hijos.
3. Ascendientes.
4. Hermanos.

En dicho acto se entregará una copia íntegra de la resolución, y se dejará registro de este acto por escrito, bajo la firma de la persona notificada y del funcionario que la realizó, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que la persona notificada se niegue a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión. Además, en dicha instancia, Carabineros deberá consultar en qué cementerio o crematorio se realizará la sepultación o cremación.

La notificación a que alude el presente artículo deberá ser practicada por las unidades policiales especializadas en el acceso y realización de diligencias que supongan un riesgo para sus funcionarios, y se deberán tomar las medidas para velar por su integridad y seguridad.

En caso de desconocerse el domicilio de la persona señalada en el inciso primero de este artículo o no ser posible su notificación mediante el procedimiento descrito precedentemente, podrá recurrirse a la notificación contemplada en el artículo 46 de la ley 19.880, en cuyo caso deberá enviarse copia íntegra de la resolución a todas las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.

(Mayoría 2X1 abstención)

Artículo 8. - La sepultación o cremación deberá realizarse únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro VIII del Código Sanitario.

(Unanimidad 4X0)

Artículo 9.- Respecto del cadáver que se encuentre en el Servicio Médico Legal, el plazo señalado en el artículo 2° comenzará a correr una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

(Unanimidad 5X0)

Artículo 10. Ante el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 2.- por parte de los obligados a dar sepultura o cremación al fallecido, el Delegado Presidencial podrá ordenar que se le otorgue al fallecido el tratamiento correspondiente a los cadáveres de indigentes y su traslado sea realizado por funcionarios del Servicio de Salud o del Servicio Médico Legal según corresponda.

(Unanimidad 4X0)

Artículo 11. En todo caso, la inhumación o cremación requerirá previamente la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y la licencia o pase del Oficial de Registro Civil e Identificación, en la cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva.

(Unanimidad 4X0)

Artículo 12.- La inscripción de la defunción y la emisión de la licencia o pase para la inhumación o cremación, deberán ser practicadas preferentemente por el Oficial del Registro Civil e Identificación, con el propósito de garantizar que todo el proceso funerario se realice de manera expedita dentro de las 24 horas que dispone la presente ley.

Del mismo modo, las pericias que deban realizarse en el Servicio Médico Legal, deberán practicarse con la misma prioridad, con el objeto de asegurar el cumplimiento del plazo indicado en el inciso anterior.

(Unanimidad 5X0)

Título II Del reglamento

Artículo 13.- El Ministerio encargado de la seguridad pública dictará un reglamento en el que se establecerán la metodología, los criterios y los antecedentes para calificar un funeral como de alto riesgo.

El reglamento deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Los criterios que se utilizarán para calificar un funeral de alto riesgo, los cuales incluirán los antecedentes delictuales del sujeto, el entorno geográfico y circunstancias del deceso.

b) Los canales a través de los cuales la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile entregarán la información a la Delegación Presidencial Regional respectiva.

c) Los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y la referida Delegación.

Asimismo, dicho reglamento regulará los aspectos mínimos que deberá contener el informe técnico de Carabineros de Chile, al que alude el inciso primero del artículo 4.-

(Unanimidad 5X0)

Título III

De los delitos cometidos con ocasión de un funeral

Artículo 14.- El que, dentro del cementerio o crematorio donde se realice una sepultación o cremación, o en sus inmediaciones, o durante el traslado del cortejo fúnebre, y con ocasión de un funeral, cometa alguno de los delitos previstos en los artículos 268 sexies, 268 septies, 269, 296, 297, 391, 395, 396, 397, 433, 436, 442, 449 quáter, 474, 475, 476, 485 y 486, todos del Código Penal; de los artículos 9, 13, 14, 14 D y 14 E de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; o de los artículos 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, será sancionado con la pena señalada por la ley al delito, con exclusión de su grado mínimo si ella consta de dos o más grados, o de su minimum, si consta de un solo grado de una pena divisible.

Para efectos del inciso anterior, se entenderá por “inmediaciones” la distancia de mil metros perimetrales medidos en línea recta desde los límites exteriores y hacia todos los costados del cementerio o crematorio donde se llevará a cabo la sepultación o cremación del fallecido.

(Unanimidad 5X0)

Artículo 15. Carabineros de Chile estará facultado para determinar el trayecto por el cual será trasladado el cuerpo desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar de sepultación o cremación. Asimismo, deberá resguardar la seguridad durante todo el proceso funerario y velar por su correcta y oportuna realización. Para estos efectos, podrá controlar la identidad de quienes participen en el proceso funerario y ejercer las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal.

Además, podrá impedir que al lugar de sepultación o cremación o sus inmediaciones se ingresen elementos que por su naturaleza, dimensiones y características pudieren ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del funeral o entorpecer las vías de evacuación. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de admisión que corresponde a la Dirección o administración del cementerio respectivo.

Carabineros de Chile podrá, igualmente, impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas o en estado de ebriedad. Para la determinación de dicha condición, Carabineros de Chile estará facultado para llevar a cabo pruebas respiratorias que permitan acreditar la existencia de alcohol o drogas. Si la persona se negare a realizar la prueba, el personal de Carabineros de Chile podrá prohibirle el ingreso al recinto o sus inmediaciones.

El personal de seguridad contratado por la Dirección o administración del cementerio respectivo podrá solicitar a Carabineros de Chile que realice las pruebas señaladas en el inciso anterior.

En el reglamento de esta ley se establecerán las normas de procedimientos y directrices para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

(Unanimidad 5X0)

Título IV

Modificaciones a otras disposiciones legales

Artículo 16. Incorpóranse en el artículo 46 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, los siguientes incisos finales, nuevos:

“En el caso de los funerales calificados como de alto riesgo por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva, el o la Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada, en la que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación o cremación dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados desde la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 7 de la ley que establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales, salvo que concurra la circunstancia indicada en su artículo 9.

Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.”.

(Unanimidad 5X0)

Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 320 del Código Penal, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si se tratare de infracciones en lo relativo al tiempo, el sitio y el procedimiento descrito para las inhumaciones o cremaciones contenidas en la ley que establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales se aplicarán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

(Unanimidad 5X0)

Título V
Disposiciones transitorias

Artículo primero. - El reglamento al que se refiere esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

(Unanimidad 5X0)

Artículo segundo. - La presente ley entrará en vigencia transcurrido el plazo de sesenta días contado desde la publicación de su reglamento.”.

(Unanimidad 5X0)

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado:

ARTÍCULOS 1.- a 6.-

- Se han reemplazado por los siguientes:

“Artículo 1.- La presente ley tiene como objetivo normar la realización de funerales de alto riesgo para la seguridad y el orden público, calificados como tales por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional.

Artículo 2.- El Delegado o la Delegada Presidencial Regional de la región donde ocurrió el deceso, calificará un funeral como de alto riesgo y ordenará en el más breve plazo posible, mediante resolución fundada, que la inhumación o cremación se realice dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su notificación según lo dispuesto en el artículo 7.

La calificación de alto riesgo se realizará de conformidad con el reglamento a que hace referencia el artículo 13.

La calificación de alto riesgo que hará el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, no obsta a la facultad de Carabineros de Chile para calificar los funerales en los niveles de riesgo: extremo, alto, moderado o bajo, para efectos estratégicos y operativos.

Artículo 3.- La resolución que dicte el Delegado o la Delegada Presidencial Regional deberá considerar el informe técnico que elaborará al efecto Carabineros de Chile, en el que se consignarán los antecedentes

delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso, y los demás criterios que defina el reglamento.

A su vez, para proceder a la calificación de alto riesgo, el Delegado o la Delegada Presidencial Regional podrá requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile.

Además, si un órgano de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, toma conocimiento de antecedentes que permitieren fundar la calificación de alto riesgo de un funeral, informará de inmediato a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en los términos indicados en el reglamento señalado en el artículo 13.

Los informes referidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para terceros ajenos al procedimiento descrito en la presente ley.

Artículo 4.- El informe técnico de Carabineros de Chile a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser entregado al Delegado o Delegada Presidencial Regional en un plazo máximo de 2 horas, contado desde que se tome conocimiento del deceso.

Simultáneamente, la institución determinará el tipo de despliegue y recursos necesarios para gestionar el riesgo asociado al funeral, y comenzará a desarrollar las acciones operativas.

Artículo 5.- Dentro del plazo indicado en el artículo 2, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, lo que comprende la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el traslado del fallecido, ya sea desde el lugar del deceso o del Servicio Médico Legal, según corresponda, directamente hasta el lugar donde se realizará la sepultación o cremación.

Artículo 6.- La Delegación Presidencial Regional deberá remitir inmediatamente después de dictada la resolución a la que se refiere el inciso primero del artículo 2, al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, una copia de la citada resolución.”.

ARTÍCULO 7.-

Incisos primero y segundo

- Se han sustituido por los siguientes:

“Artículo 7.- La notificación de la resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional a que se refiere el artículo 2 se efectuará personalmente por Carabineros de Chile, inmediatamente después de haber sido dictada, a alguna de las personas mayores de edad en el siguiente orden de prelación:

1. Cónyuge o conviviente civil sobreviviente
2. Hijos.
3. Ascendientes.
4. Hermanos.

En dicho acto se entregará una copia íntegra de la resolución, y se dejará registro de este acto por escrito, bajo la firma de la persona notificada y del funcionario que la realizó, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que la persona notificada se niegue a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión. Además, en dicha instancia, Carabineros deberá consultar en qué cementerio o crematorio se realizará la sepultación o cremación.”.

Inciso tercero

-Ha sustituido la frase “la integridad y seguridad de quienes la practiquen” por “su integridad y seguridad”.

Inciso cuarto

- Ha sido reemplazado por el que sigue:

“En caso de desconocerse el domicilio de la persona señalada en el inciso primero de este artículo o no ser posible su notificación mediante el procedimiento descrito precedentemente, podrá recurrirse a la notificación contemplada en el artículo 46 de la ley 19.880, en cuyo caso deberá enviarse copia íntegra de la resolución a todas las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.”.

ooo

Ha consultado los siguientes artículos 8.- a 12.-, nuevos:

“Artículo 8.- La sepultación o cremación deberá realizarse únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro VIII del Código Sanitario.

Artículo 9.- Respecto del cadáver que se encuentre en el Servicio Médico Legal, el plazo señalado en el artículo 2 comenzará a correr una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

Artículo 10.- Ante el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 2 por parte de los obligados a dar sepultura o cremación al fallecido, el Delegado Presidencial podrá ordenar que se le otorgue al fallecido el tratamiento correspondiente a los cadáveres de indigentes y su traslado sea realizado por funcionarios del Servicio de Salud o del Servicio Médico Legal según corresponda.

Artículo 11.- En todo caso, la inhumación o cremación requerirá previamente la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y la licencia o pase del Oficial de Registro Civil e Identificación, en la cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva.

Artículo 12.- La inscripción de la defunción y la emisión de la licencia o pase para la inhumación o cremación, deberán ser practicadas preferentemente por el Oficial del Registro Civil e Identificación, con el propósito de garantizar que todo el proceso funerario se realice de manera expedita dentro de las veinticuatro horas que dispone la presente ley.

Del mismo modo, las pericias que deban realizarse en el Servicio Médico Legal, deberán practicarse con la misma prioridad, con el objeto de asegurar el cumplimiento del plazo indicado en el inciso anterior.”.

000

ARTÍCULO 8.-

-Ha pasado a ser artículo 13.- con el siguiente texto:

“Artículo 13.- El Ministerio encargado de la seguridad pública dictará un reglamento en el que se establecerán la metodología, los criterios y los antecedentes para calificar un funeral como de alto riesgo.

El reglamento deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Los criterios que se utilizarán para calificar un funeral de alto riesgo, los cuales incluirán los antecedentes delictuales del sujeto, el entorno geográfico y circunstancias del deceso.

b) Los canales a través de los cuales la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile entregarán la información a la Delegación Presidencial Regional respectiva.

c) Los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y la referida Delegación.

Asimismo, dicho reglamento regulará los aspectos mínimos que deberá contener el informe técnico de Carabineros de Chile, al que alude el inciso primero del artículo 4.”.

ARTÍCULO 9.- Inciso primero

Ha pasado a ser artículo 14.- con las siguientes enmiendas en su inciso primero:

a) Ha sustituido la frase “realizará el velatorio, la” por “realice una”

b) Ha reemplazado la frase “o de su mitad inferior” por “o de su minimum”.

000

-Ha incorporado el siguiente artículo 15.-, nuevo:

“Artículo 15.- Carabineros de Chile estará facultado para determinar el trayecto por el cual será trasladado el cuerpo desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar de sepultación o cremación. Asimismo, deberá resguardar la seguridad durante todo el proceso funerario y velar por su correcta y oportuna realización. Para estos efectos, podrá controlar la identidad de quienes participen en el proceso funerario y ejercer las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal.

Además, podrá impedir que al lugar de sepultación o cremación o sus inmediaciones se ingresen elementos que por su naturaleza, dimensiones y características pudieren ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del funeral o entorpecer las vías de evacuación. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de admisión que corresponde a la Dirección o administración del cementerio respectivo.

Carabineros de Chile podrá, igualmente, impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas o en

estado de ebriedad. Para la determinación de dicha condición, Carabineros de Chile estará facultado para llevar a cabo pruebas respiratorias que permitan acreditar la existencia de alcohol o drogas. Si la persona se negare a realizar la prueba, el personal de Carabineros de Chile podrá prohibirle el ingreso al recinto o sus inmediaciones.

El personal de seguridad contratado por la Dirección o administración del cementerio respectivo podrá solicitar a Carabineros de Chile que realice las pruebas señaladas en el inciso anterior.

En el reglamento de esta ley se establecerán las normas de procedimientos y directrices para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.”.

000

ARTÍCULO 10.-

-Ha pasado a ser artículo 16.-, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 16.- Incorpóranse en el artículo 46 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, los siguientes incisos finales, nuevos:

“En el caso de los funerales calificados como de alto riesgo mediante resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva, el o la Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada, en la que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación o cremación dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados desde la notificación de la señalada resolución, salvo que concurra la circunstancia de que el cadáver se encuentre en el Servicio Médico Legal, caso en el cual dicho plazo comenzará a correr una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.”.

ARTÍCULO 11.-

-Ha pasado a ser artículo 17.-, sustituido por el siguiente:

“Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 320 del Código Penal, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si se tratare de infracciones en lo relativo al tiempo, el sitio y el procedimiento descrito para las inhumaciones o cremaciones relativas a funerales de alto riesgo se aplicarán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO

-Ha sustituido la frase “en el Diario Oficial del reglamento al que se refiere el artículo precedente” por la “de su reglamento”.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Seguridad Pública, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Título I
Del ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente ley tiene como objetivo normar la realización de funerales de alto riesgo para la seguridad y el orden público, calificados como tales por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional.

Artículo 2.- El Delegado o la Delegada Presidencial Regional de la región donde ocurrió el deceso, calificará un funeral como de alto riesgo y ordenará en el más breve plazo posible, mediante resolución fundada, que la inhumación o cremación se realice dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su notificación según lo dispuesto en el artículo 7.

La calificación de alto riesgo se realizará de conformidad con el reglamento a que hace referencia el artículo 13.

La calificación de alto riesgo que hará el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, no obsta a la facultad de Carabineros de

Chile para calificar los funerales en los niveles de riesgo: extremo, alto, moderado o bajo, para efectos estratégicos y operativos.

Artículo 3.- La resolución que dicte el Delegado o la Delegada Presidencial Regional deberá considerar el informe técnico que elaborará al efecto Carabineros de Chile, en el que se consignarán los antecedentes delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso, y los demás criterios que defina el reglamento.

A su vez, para proceder a la calificación de alto riesgo, el Delegado o la Delegada Presidencial Regional podrá requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile.

Además, si un órgano de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, toma conocimiento de antecedentes que permitieren fundar la calificación de alto riesgo de un funeral, informará de inmediato a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en los términos indicados en el reglamento señalado en el artículo 13.

Los informes referidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para terceros ajenos al procedimiento descrito en la presente ley.

Artículo 4.- El informe técnico de Carabineros de Chile a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser entregado al Delegado o Delegada Presidencial Regional en un plazo máximo de 2 horas, contado desde que se tome conocimiento del deceso.

Simultáneamente, la institución determinará el tipo de despliegue y recursos necesarios para gestionar el riesgo asociado al funeral, y comenzará a desarrollar las acciones operativas.

Artículo 5.- Dentro del plazo indicado en el artículo 2, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, lo que comprende la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el traslado del fallecido, ya sea desde el lugar del deceso o del Servicio Médico Legal, según corresponda, directamente hasta el lugar donde se realizará la sepultación o cremación.

Artículo 6.- La Delegación Presidencial Regional deberá remitir inmediatamente después de dictada la resolución a la que se refiere el inciso primero del artículo 2, al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, una copia de la citada resolución.

Artículo 7.- La notificación de la resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional a que se refiere el artículo 2 se efectuará

personalmente por Carabineros de Chile, inmediatamente después de haber sido dictada, a alguna de las personas mayores de edad en el siguiente orden de prelación:

1. Cónyuge o conviviente civil sobreviviente
2. Hijos.
3. Ascendientes.
4. Hermanos.

En dicho acto se entregará una copia íntegra de la resolución, y se dejará registro de este acto por escrito, bajo la firma de la persona notificada y del funcionario que la realizó, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que la persona notificada se niegue a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión. Además, en dicha instancia, Carabineros deberá consultar en qué cementerio o crematorio se realizará la sepultación o cremación.

La notificación a que alude el presente artículo deberá ser practicada por las unidades policiales especializadas en el acceso y realización de diligencias que supongan un riesgo para sus funcionarios, y se deberán tomar las medidas para velar por su integridad y seguridad.

En caso de desconocerse el domicilio de la persona señalada en el inciso primero de este artículo o no ser posible su notificación mediante el procedimiento descrito precedentemente, podrá recurrirse a la notificación contemplada en el artículo 46 de la ley 19.880, en cuyo caso deberá enviarse copia íntegra de la resolución a todas las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 8.- La sepultación o cremación deberá realizarse únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro VIII del Código Sanitario.

Artículo 9.- Respecto del cadáver que se encuentre en el Servicio Médico Legal, el plazo señalado en el artículo 2 comenzará a correr una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

Artículo 10.- Ante el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 2 por parte de los obligados a dar sepultura o cremación al fallecido, el Delegado Presidencial podrá ordenar que se le otorgue al fallecido el tratamiento correspondiente a los cadáveres de indigentes y

su traslado sea realizado por funcionarios del Servicio de Salud o del Servicio Médico Legal según corresponda.

Artículo 11.- En todo caso, la inhumación o cremación requerirá previamente la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y la licencia o pase del Oficial de Registro Civil e Identificación, en la cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva.

Artículo 12.- La inscripción de la defunción y la emisión de la licencia o pase para la inhumación o cremación, deberán ser practicadas preferentemente por el Oficial del Registro Civil e Identificación, con el propósito de garantizar que todo el proceso funerario se realice de manera expedita dentro de las veinticuatro horas que dispone la presente ley.

Del mismo modo, las pericias que deban realizarse en el Servicio Médico Legal, deberán practicarse con la misma prioridad, con el objeto de asegurar el cumplimiento del plazo indicado en el inciso anterior.

Título II Del reglamento

Artículo 13.- El Ministerio encargado de la seguridad pública dictará un reglamento en el que se establecerán la metodología, los criterios y los antecedentes para calificar un funeral como de alto riesgo.

El reglamento deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Los criterios que se utilizarán para calificar un funeral de alto riesgo, los cuales incluirán los antecedentes delictuales del sujeto, el entorno geográfico y circunstancias del deceso.

b) Los canales a través de los cuales la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile entregarán la información a la Delegación Presidencial Regional respectiva.

c) Los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y la referida Delegación.

Asimismo, dicho reglamento regulará los aspectos mínimos que deberá contener el informe técnico de Carabineros de Chile, al que alude el inciso primero del artículo 4.”.

Título III

De los delitos cometidos con ocasión de un funeral

Artículo 14.- El que, dentro del cementerio o crematorio donde se **realice una** sepultación o cremación de la persona fallecida o en sus inmediaciones, o durante el traslado de cortejo fúnebre, y con ocasión del de un funeral, cometa alguno de los delitos previstos en los artículos 268 sexies, 268 septies, 269, 296, 297, 391, 395, 396, 397, 433, 436, 442, 449 quáter, 474, 475, 476, 485 y 486, todos del Código Penal; de los artículos 9, 13, 14, 14 D y 14 E de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; o de los artículos 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, será sancionado con la pena señalada por la ley al delito, con exclusión de su grado mínimo si ella consta de dos o más grados, **o de su minimum**, si consta de un solo grado de una pena divisible.

Para efectos del inciso anterior, se entenderá por “inmediaciones” la distancia de mil metros perimetrales medidos en línea recta desde los límites exteriores y hacia todos los costados del cementerio o crematorio donde se llevará a cabo el velatorio, sepultación o cremación del fallecido.

Artículo 15.- Carabineros de Chile estará facultado para **determinar el trayecto por el cual será trasladado el cuerpo desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar de sepultación o cremación. Asimismo, deberá resguardar la seguridad durante todo el proceso funerario y velar por su correcta y oportuna realización. Para estos efectos, podrá controlar la identidad de quienes participen en el proceso funerario y ejercer las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal.**

Además, podrá impedir que al lugar de sepultación o cremación o sus inmediaciones se ingresen elementos que por su naturaleza, dimensiones y características pudieren ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del funeral o entorpecer las vías de evacuación. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de admisión que corresponde a la Dirección o administración del cementerio respectivo.

Carabineros de Chile podrá, igualmente, impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas o en estado de ebriedad. Para la determinación de dicha condición, Carabineros de Chile estará facultado para llevar a cabo pruebas respiratorias que permitan acreditar la existencia de alcohol o drogas. Si la persona se negare a realizar la prueba, el personal de Carabineros de Chile podrá prohibirle el ingreso al recinto o sus inmediaciones.

El personal de seguridad contratado por la Dirección o administración del cementerio respectivo podrá solicitar a Carabineros de Chile que realice las pruebas señaladas en el inciso anterior.

En el reglamento de esta ley se establecerán las normas de procedimientos y directrices para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Título IV Modificaciones a otras disposiciones legales

Artículo 16.- Incorpóranse en el artículo 46 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, los siguientes incisos finales, nuevos:

“En el caso de los funerales calificados como de alto riesgo mediante resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva, el o la Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada, en la que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación o cremación dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados desde la notificación de la señalada resolución, salvo que concurra la circunstancia de que el cadáver se encuentre en el Servicio Médico Legal, caso en el cual dicho plazo comenzará a correr una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.”.

Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 320 del Código Penal, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si se tratare de infracciones en lo relativo al tiempo, el sitio y el procedimiento descrito para las inhumaciones o cremaciones relativas a funerales de alto riesgo se aplicarán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

Título V Disposiciones transitorias

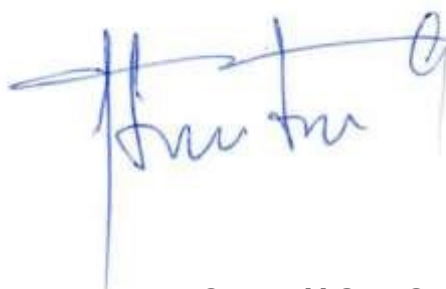
Artículo primero.- El reglamento al que se refiere esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia transcurrido el plazo de sesenta días contado desde la publicación **de su reglamento.**”.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **12 de agosto de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), señora Paulina Vodanovic y señores José Miguel Durana, José García (reemplaza a Manuel José Ossandón), y Jaime Quintana; **28 de agosto de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), señoras Paulina Vodanovic y Carmen Gloria Aravena (reemplaza a Manuel José Ossandón), y señor José Miguel Durana; **29 de agosto de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), José Miguel Durana y José Miguel Insulza (reemplaza a Paulina Vodanovic); **9 de septiembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Vodanovic (Presidenta accidental), Yasna Provoste (reemplaza a Iván Flores) y señores Iván Flores, José Miguel Durana, Manuel José Ossandón y Jaime Quintana, y **23 de septiembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), señora Paulina Vodanovic y señores José Miguel Durana, Manuel José Ossandón y Jaime Quintana.

Sala de la Comisión, a 24 de septiembre de 2024.



JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE FUNERALES DE RIESGO Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES. BOLETÍN N° 16.323-25

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
El proyecto tiene como objetivo regular la realización de funerales de alto riesgo para la seguridad y el orden público, calificados como tales por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional.

II. ACUERDOS: Puesto en votación, en general, el proyecto resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes (3X0).

Las enmiendas aprobadas lo fueron algunas por unanimidad y otras por mayoría de los presentes del modo que se consigna en el informe.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
consta de 17 artículos permanentes y de 2 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Es de quórum calificado el inciso final del artículo 3.- del proyecto de ley de conformidad al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y el inciso segundo del artículo 66 del mismo texto.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de julio de 2024.

- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de Comisión.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 4.808, sobre Registro Civil; Código Penal; Código Sanitario; Reglamento General de Cementerios.

Valparaíso, a 24 de septiembre de 2024



JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión